

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 fracción xxv, 103, 129, de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 4, 5, 7 fracción VIII, 13, 14, 20, 21, del Reglamento de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; así como en el ACUERDO SIPINNA-CDMX/SO/II.03/2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DELEGACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS CONSEJOS CONSULTIVOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas de Protección Delegacionales de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como de sus respectivos Consejos Consultivos.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo Delegacional:** Órgano colegiado de consulta y participación de los Sistemas de Protección Delegacionales de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- III. Lineamientos:** El presente ordenamiento;
- IV. Programa de Protección Delegacional:** Documento que contiene las estrategias, políticas, objetivos, metas y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- VI. Secretaría Ejecutiva Delegacional:** Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Delegacional de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Sistema de Información Delegacional:** Herramienta que contendrá la información estadística generada en el marco de las atribuciones y acciones establecidas en la ley y el reglamento; y
- VIII. Sistema de Protección Delegacional:** Sistema de Protección Delegacional de Niñas, Niños y Adolescentes en cada uno de los 16 Órganos Político Administrativos.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DELEGACIONAL**

TERCERO. El Sistema de Protección Delegacional será conformado por:

- a) Titular del Órgano Político Administrativo, quien lo presidirá;
- b) 10 personas funcionarias designadas por la Presidencia del Sistema de Protección Delegacional;
- c) 4 Representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión, especialistas en la materia, que serán nombrados en términos de la convocatoria que al efecto emita el Sistema de Protección Delegacional; y
- d) Una Secretaría Ejecutiva, quien será designada por el Presidente del Sistema de Protección Delegacional, quien solo tendrá derecho a voz.

Para efectos de la designación de las y los representantes a que alude el apartado C, del presente lineamiento, el Sistema de Protección Delegacional deberá emitir la convocatoria pública que contendrá las etapas para el procedimiento, sus fechas, límites y plazos. La convocatoria que para tal efecto se emita deberá contener un procedimiento para la designación de suplentes en caso de ausencia definitiva.

Las y los integrantes del Sistema de Protección Delegacional que tengan la calidad de servidores públicos, nombrarán a una persona suplente. La persona titular del Órgano Político Administrativo, en casos excepcionales podrá ser suplida por el servidor público que designe.

La presidencia del Sistema de Protección Delegacional, podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los órganos públicos autónomos según

la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

De igual forma se podrá invitar a personas o instituciones, locales, nacionales o internacionales especializadas en la materia.

CUARTO. El Sistema de Protección Delegacional desarrollará los mecanismos específicos de participación que deberán tener como mínimo las siguientes características: ser amplios y representativos, garantizar previamente el derecho a la información sobre los asuntos que serán consultados, garantizar la accesibilidad de todas las personas participantes y garantizar la respuesta de las autoridades de las opiniones de niñas, niños y adolescentes en los espacios donde se desarrollan.

QUINTO. El Sistema de Protección Delegacional se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría simple de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de quienes estén presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DELEGACIONALES

SEXTO. Las y los integrantes de los Sistemas de Protección Delegacionales tendrán las obligaciones siguientes dentro del ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones señaladas en la Ley General, la Ley y el Reglamento:

I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, planes, cursos de acción, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;

II. Participar en la elaboración de mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad que para tal efecto se emita en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Delegacional a través de la vinculación con representantes de organismos y organizaciones internacionales; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucrados en la atención de derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Implementar en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector público y privado, diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de las infancias y las adolescencias;

V. Establecer en el ámbito de su competencia mecanismos efectivos para verificar que el cumplimiento de las acciones que se deriven de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema de Protección Delegacional se encuentren coordinadas y articuladas;

VI. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Delegacional;

VII. Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, académico y organismos internacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

VIII. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral, sensibilización y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema de Protección Delegacional;

X. Brindar los insumos necesarios a la Secretaría Ejecutiva Delegacional para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera, atendiendo a sus funciones y facultades, en especial tratándose de los órganos de gobierno;

XI. Las demás establecidas en la Ley, el Reglamento y las que así determine el Sistema de Protección Delegacional.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DELEGACIONAL

SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Sistema de Protección Delegacional la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se emitan por el mismo;

II. Proponer el anteproyecto del Programa de Protección Delegacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema de Protección Delegacional;

III. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación del Programa de Protección Delegacional, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Delegacional;

IV. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema de Protección Delegacional para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa de Protección Delegacional;

V. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Delegacional;

VI. Involucrar en los trabajos del Sistema de Protección Delegacional a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VII. Proponer al Sistema de Protección Delegacional directrices o lineamientos básicos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración y evaluación de las propuestas de programas y políticas públicas;

VIII. Coordinar con los integrantes del Sistema de Protección Delegacional y demás entes públicos de la Administración Pública local y federal, la articulación de la Política Pública, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley;

IX. Compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;

X. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa de Protección Delegacional;

XI. Representar al Sistema de Protección Delegacional ante el Sistema Nacional, Sistemas Locales de Protección y demás instancias que determine el mismo;

XII. Realizar análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos humanos de las infancias y adolescencias, con perspectiva de género, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de los mismos; y

XIII. Las demás que determine el Sistema de Protección Delegacional.

OCTAVO. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ésta será suplida por una persona

que tenga un nivel inmediato inferior de la instancia en la cual recaiga el nombramiento realizado por el Presidente del Sistema.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DELEGACIONAL

NOVENO. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, las personas integrantes de los Sistemas de Protección Delegacionales, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I.** Asistir a las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- II.** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- III.** Emitir su voto cuando se sometan los asuntos en las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- IV.** Manifestar, cuando lo consideren conveniente, la razón de sus decisiones o sus intervenciones, respecto de los asuntos tratados;
- V.** Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- VI.** Nombrar a la persona que fungirá como suplente. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva Delegacional por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;
- VII.** Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Delegacional y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- VIII.** Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- IX.** Recibir la convocatoria así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria; y
- X.** Las demás que le señale la Ley y el propio Sistema de Protección Delegacional.

DÉCIMO. Las invitaciones a las sesiones del Sistema de Protección Delegacional deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, por escrito o medios electrónicos a criterio de la misma, garantizando la accesibilidad de la información cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

DÉCIMO PRIMERO. La persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Delegacional, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Requerir a las y los integrantes del Sistema de Protección Delegacional, realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- II.** Representar al Sistema de Protección Delegacional, por sí o a través de la Secretaría Ejecutiva Delegacional;
- III.** Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- IV.** Solicitar a la Secretaría Ejecutiva Delegacional convoque a las sesiones respectivas, en términos del presente ordenamiento;
- V.** Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional las Sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- VI.** Instruir a la Secretaría Ejecutiva Delegacional que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema de Protección Delegacional durante las sesiones;
- VII.** Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII.** Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- IX.** Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección Delegacional;
- X.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XI.** Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- XII.** Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Delegacional; y
- XIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones así como elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en los presentes lineamientos;
- II.** Enviar a las personas integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema de Protección Delegacional, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- III.** Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- IV.** Declarar la existencia del quórum legal, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Delegacional el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- V.** Declarar el inicio y el término de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- VI.** Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- VII.** Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento del orden del día durante las sesiones;
- VIII.** Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema de Protección Delegacional;
- IX.** Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X.** Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XI.** Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema de Protección Delegacional, a las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine y otros medios que considere pertinentes;
- XII.** Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema de Protección Delegacional para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;
- XIII.** Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional;
- XIV.** Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional;
- XV.** Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
- XVI.** Asegurar la accesibilidad y garantizar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto; y
- XVII.** Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia y las que le confiere la Ley, el reglamento, los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Para la realización de las sesiones del Sistema de Protección Delegacional, la Secretaría Ejecutiva Delegacional determinará el lugar que cuente con las condiciones para el adecuado desarrollo de las mismas.

DÉCIMO CUARTO. La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema de Protección Delegacional.

DÉCIMO QUINTO. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para el envío de la convocatoria se utilizarán preferentemente medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, garantizando la accesibilidad de todas las personas convocadas.

DÉCIMO SEXTO. Para que el Sistema de Protección Delegacional pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, el presidente podrá designar un suplente en términos de la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, quien dará cuenta a las y los asistentes del contenido del orden del día.

A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas podrá adicionarse algún asunto general.

DÉCIMO OCTAVO. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

DÉCIMO NOVENO. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema de Protección Delegacional acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

VIGÉSIMO. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva Delegacional garantizará oportunamente lo conducente para su intervención.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

VIGÉSIMO TERCERO. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.

VIGÉSIMO CUARTO. De cada sesión de Sistema de Protección Delegacional, la Secretaría Ejecutiva Delegacional levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I.** Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II.** Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III.** Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV.** Desahogo del orden del día;
- V.** Asuntos generales;
- VI.** Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII.** Acuerdos y resoluciones adoptados; y
- VIII.** Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia, inmediatez y accesibilidad necesaria. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada.

VIGÉSIMO QUINTO. Una vez firmada el acta, acuerdos y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, se publicará en el sitio web que para tal efecto se determine, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMO SEXTO. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

VIGÉSIMO OCTAVO. El Sistema de Protección Delegacional podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva Delegacional.

VIGÉSIMO NOVENO. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones así como del Programa de Protección Delegacional, las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

TRIGÉSIMO. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva Delegacional propondrá mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa de Protección Delegacional.

El Sistema de Protección Delegacional acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe, en coordinación con las instituciones involucradas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Delegacional deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I.** Establecer la situación de derechos o el derecho específico a proteger o garantizar;
- II.** Determinar los objetivos y en su caso las acciones para establecer la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Delegacional podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de niñas niños y adolescentes, garantizando la participación de estos a través de los mecanismos previstos para tal efecto, así como la consulta a organizaciones de la sociedad civil expertas en el ámbito de los derechos de las infancias y adolescencias.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Delegacional, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Los acuerdos y resoluciones serán de carácter obligatorio para todas las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional, así como para las y los servidores públicos del órgano político administrativo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva Delegacional sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria.

TRIGÉSIMO TERCERO. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema de Protección Delegacional implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Delegacional la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TRIGÉSIMO CUARTO. El Sistema de Protección Delegacional, a través de la Secretaría Ejecutiva Delegacional, desarrollará estrategias, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y organismos internacionales, para la generación de mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que sean de su interés, así como aquellas situaciones que puedan violentar el ejercicio de sus derechos humanos.

TRIGÉSIMO QUINTO. Estas estrategias deberán asegurar las condiciones de accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones de manera informada, respetando el principio del interés superior de las infancias y las adolescencias, y deberán considerar:

- I.** Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II.** La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III.** El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad en la Ciudad de México;
- IV.** La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías participativas adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes;
- V.** Que los diferentes procesos de participación, deberán ser transparentes e informativos. Se debe dar a las niñas, niños y adolescentes información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta e informarles acerca del modo en que tendrá lugar esa participación, su alcance, propósito, sus posibles efectos, para lo cual se deberá asegurar que su participación no les genere una posible repercusión;
- VI.** La participación es voluntaria sin obligar a las niñas, niños y adolescentes a expresar opiniones en contra de su voluntad y se les debe hacer de su conocimiento que pueden en cualquier momento cesar en su participación;
- VII.** Ser respetuosos. Durante su participación se deberán tratar sus opiniones con respeto y siempre se debe dar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades de iniciar ideas y actividades. Las personas que trabajen con niñas, niños y adolescentes deben reconocer, respetar y tomar como base los buenos ejemplos de participación de las niñas, niños y adolescentes, en su contribución en la familia, la escuela, la cultura, y el ambiente de trabajo. También es necesario que comprendan el contexto socioeconómico, medioambiental y cultural de sus vidas;
- VIII.** Ser pertinentes. Las cuestiones respecto de las cuales las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones, deben tener pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Además, es necesario crear espacios para permitirles destacar y abordar las cuestiones que ellas y ellos mismos consideren pertinentes e importantes;
- IX.** Se deberán adoptar los contextos, ambiente y métodos de trabajo a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. Para ello se adecuará el tiempo y los recursos necesarios a disposición de esta población, para que se preparen de forma integral y se genere confianza y oportunidad para aportar sus opiniones.
- X.** Seguros y atentos al riesgo. En algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Las personas acompañantes del proceso tienen responsabilidad respecto de las niñas, niños y adolescentes con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones, medidas de protección y confidencialidad;
- XI.** Las niñas, niños y adolescentes deben tener conciencia de su derecho a que se les proteja del daño y saber dónde han de acudir para obtener ayuda en caso necesario. La inversión en el trabajo con las familias y las comunidades es importante para crear una comprensión del valor y las consecuencias de la participación y reducir a un mínimo los riesgos a los que de otro modo podrían estar expuestas niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Todo proceso de participación debe ser responsable. Es esencial el compromiso respecto del seguimiento y la evaluación, en toda investigación o proceso consultivo debe informarse a las niñas, niños y adolescentes acerca de la forma en que se han interpretado y utilizado sus opiniones y, en caso necesario, darles la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho también a recibir una respuesta clara acerca de la forma en que su participación ha influido en un resultado;
- XIII.** Cada vez que corresponda se debe garantizar la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento. Es necesario que la supervisión y evaluación de la participación de las niñas, niños y adolescentes, se haga con ellos y ellas mismas; y
- XIV.** Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema de Protección Delegacional remitirán la información a la persona titular de la Presidencia.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

TRIGÉSIMO SEXTO. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva Delegacional en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, académicas y con el sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa de Protección Delegacional y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema de Protección Delegacional, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser validados por niñas, niños y adolescentes con base en la estrategia de participación creada para tal efecto.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema de Protección Delegacional y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Delegacional y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, niñas, niños y adolescentes, y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

TRIGÉSIMO OCTAVO. El Sistema de Protección Delegacional contará con Comisiones Permanentes o Transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten. La creación de Comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema de Protección Delegacional podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva Delegacional, la creación de una Comisión; precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I.** Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II.** Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III.** Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV.** Proponer su integración, y
- V.** Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

TRIGÉSIMO NOVENO. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

CUADRAGÉSIMO. Las Comisiones respetarán la integración del Sistema, por lo que deberán tener una representación plural así como contar con la participación, de niñas, niños y adolescentes.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las Comisiones participarán en las sesiones del Sistema de Protección Delegacional por invitación de la Secretaría Ejecutiva Delegacional.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los lineamientos que detallen el funcionamiento de estas Comisiones serán emitidos por el Sistema de Protección Delegacional.

CAPÍTULO X DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DELEGACIONAL

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional elaborará el anteproyecto del Programa de Protección Delegacional con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias, entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de lo anterior, se tomará en cuenta el diagnóstico e información en el marco del Programa del Sistema de Protección de la Ciudad de México,

CUADRAGÉSIMO CUARTO. El Programa de Protección Delegacional sin perjuicio de lo que establezcan otras

disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los aspectos siguientes:

- I.** Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III.** La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requirieran las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno responsables de la ejecución de los distintos programas;
- IV.** Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los diversos programas por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- V.** Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración, evaluación y ejecución de los Programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;
- VI.** Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII.** Los mecanismos de evaluación; y
- VIII.** Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las autoridades Delegacionales establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

CAPÍTULO XI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DELEGACIONAL

CUADRAGÉSIMO SEXTO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional integrará, administrará y actualizará un Sistema de Información Delegacional, el cual será una herramienta que contendrá toda la información estadística generada en el marco de las atribuciones y acciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos

Dicho Sistema tendrá por objeto monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, e incluirá indicadores a efecto de adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia, así como generar información estadística para elaborar indicadores de cumplimiento con perspectiva en los principios rectores a que se refiere el artículo 6 de la Ley.

El Sistema de Protección Delegacional, solicitará en términos de los convenios que al efecto se suscriban con la Procuraduría de Protección Local y Federal, la información necesaria para la integración del Sistema de Información Delegacional.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El Sistema de Información Delegacional contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I.** La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II.** La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III.** La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV.** Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa;
- V.** La información que permita evaluar la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes y las que determine el Sistema de Protección de la Ciudad de México.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. A la información contenida en el Sistema de Información Delegacional se le otorgará el tratamiento de conformidad con las disposiciones locales en materia de transparencia y datos personales.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. La Secretaría Ejecutiva Delegacional debe presentar la información que integra el Sistema de Información Delegacional en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO XII
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

QUINCUAGÉSIMO. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO XIII
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DELEGACIONALES

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Los Consejos Consultivos de los Sistemas de Protección Delegacionales son órganos colegiados de consulta y participación integrados conforme a la norma vigente, las cuales durarán en su encargo tres años y serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema de Protección Delegacional.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Las personas Integrantes del Consejo Consultivo Delegacional, deberán contar con tres años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, que permitan contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema de Protección Delegacional.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Para la integración del Consejo Consultivo Delegacional se deberán considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio en su conformación.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Los Consejos Consultivos Delegacionales se integrarán conforme a la convocatoria que emita el Sistema de Protección Delegacional, la cual señala plazos y mecanismo de designación.

La convocatoria deberá prever un mecanismo para que se pueda proponer a personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo Delegacional.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Las y los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. El Consejo Consultivo Delegacional tendrá las funciones señaladas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en lo conducente.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo Consultivo Delegacional sesionara dos veces al año conforme a la convocatoria que emita el presidente del Sistema de Protección Delegacional.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Las actividades y operación del Consejo Consultivo Delegacional serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva Delegacional.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco
Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas,
Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.